



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago de la mora hasta abril de 2023 para uno de los pagarés y por pago total para el otro pagaré. Dejo constancia que no existen embargos a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00215-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ricardo Clavijo García
Auto (T): 997
(Con Sentencia)

Dado que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto del Pagaré No.90000069844 y por pago total de la obligación para el Pagaré S/N adiado 14 de septiembre de 2021, y tal solicitud se ajusta a las previsiones de ley, se accederá a ello.

Ahora bien, atendiendo a que la obligación contenida en el Pagaré 90000069844 y la garantía real constituida por Escritura Pública 416 del 08 de mayo de 2019 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Zarzal, continúan vigentes, los citados documentos deberán permanecer bajo la custodia de Bancolombia S.A. con la anotación que se encuentran saldadas las cuotas hasta el mes de abril de 2023. En cuanto al Pagaré S/N adiado 14 de septiembre de 2021, en virtud del principio de lealtad procesal, la entidad demandante deberá hacer entrega del mismo a la parte demandada, dejando anotación de su pago total.

De otro ángulo, en vista que no existe embargo a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por Bancolombia S.A. en contra del señor Ricardo Clavijo García, por pago de las cuotas en mora hasta abril de 2023 respecto del Pagaré 90000069844 y por pago total de la obligación frente al Pagaré S/N adiado 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: PRECISAR que continúan vigentes la obligación contenida en el pagaré 90000069844 y la garantía real constituida mediante Escritura



Pública No.416 del 08 de mayo de 2019 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Zarzal sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 380-57200, por lo que tales documentos deberán permanecer en manos del demandante.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora, efectuar la entrega al demandado, del Pagaré S/N adiado 14 de septiembre de 2021, dejando anotación de su pago total.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 15 A # 7Bis-18 de la Urbanización Ciudad Jardín II etapa, inscrito con la matrícula inmobiliaria 380-57200, de propiedad del señor Ricardo Clavijo García, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.157. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo informándoles que deben dejar sin efectos jurídicos la orden comunicada mediante oficio 1283 del 25 de noviembre de 2022.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del secuestro decretado sobre el inmueble urbano ubicado en la Carrera 15 A # 7Bis-18 de la Urbanización Ciudad Jardín II etapa, inscrito con la matrícula inmobiliaria 380-57200 y de propiedad del señor Ricardo Clavijo García, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.157. Comuníquese a la Alcaldía Municipal de Roldanillo que deben remitir sin diligenciar el despacho comisorio 010 del 22 de marzo de 2023. Procédase por secretaría.

SEXTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 19 DE MAYO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9be9c0dcae06054750f2e17da06fb2a0af796083fc0cbfe9d5133c6c341dcd8**

Documento generado en 18/05/2023 12:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>